

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 095

Fecha: 12/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2011 00175	Ordinario	JESUALDO DAZA LAFAURIE	COMPAÑIA COLOMBIANA DE TABACO S.A.	Auto Revoca Poder el despacho resuelve: ACEPTAR la revocatoria del poder hecha por el demandante Jesualdo Daza Lafourie, al Dr. LUIS ALBERTO BOLAÑO ZAPATA y reconocer al Dr. EDGAR ARMANDO VELASCO ARIZA como nuevo apoderado del demandante	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2013 00080	Ordinario	ANGEL EMETERIO GUTIERREZ RUEDA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE	Auto reconoce personería el despacho reconoce al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA personeria para actuar como apoderado de la UGPP	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2013 00345	Ordinario	JADER ENRIQUE - ESQUEA DIAZ	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho resuelve fijar el 19 de octubre de 2022 a las 3:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2013 00418	Ordinario	MARCO HIGINIO SANCHEZ PALACIN	COLPENSIONES	Auto reconoce personería el despacho reconoce personeria la Dr. ORLANDO PACHECO CHICA para actuar como apoderado de la UGPP	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2015 00396	Ordinario	ARL - SURA	GUILLERMO ENRIQUE ARAUJO FLOREZ Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho señala el día 13 de octubre de 2022, a las 2:30 de la tarde para llevar a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2015 00540	Ordinario	JUAN CARLOS CHAMORRO SARMIENTO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el despacho fija el 20 de octubre de 2022 a las 3:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2017 00064	Ordinario	IBETH TERESA - CASTILLA GARCIA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	Auto reconoce personería el despacho reconoce personeria al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA para actuar como apoderado de la UGPP	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2017 00065	Ordinario	LOURDES - RAMIREZ MARQUEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	Auto reconoce personería el despacho reconoce personeria al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA para actuar como apoderado	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2018 00341	Ordinario	LUIS ALBERTO HERRERA MORALES	UGPP	Auto reconoce personería el despacho reconoce personeria al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA para que actue como apoderado de la UGPP	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2019 00119	Ordinario	FREDIS ALBERTO CASTAÑEDA	INSUOBRAS G.C.S. S.A.S.	Auto Revoca Poder el despacho acepta la revocatoria de poder hecha por el demandante al Dr. Lisandro Diaz Maya y le reconoce personeria para actuar a la Dra. Girey Liceth Pahuana Hernandez	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2019 00176	Ordinario	JOSEFINA - ARAUJO ARZUAGA	PROTECCION S.A. Y OTROS	Auto reconoce personería el despacho reconoce personeria al Dr. Orlando Pacheco Chica para actuar como apoderado de la UGPP	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2019 00344	Ordinario	ALVARO ENRIQUE YAGUNA NUÑEZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite el despacho ordena la entrega del deposito judicial solicitado por el extremo demandante	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2020 00013	Ordinario	HERNAN RAFAEL ZULETA ZULETA	COLPENSIONES	Auto de Tramite el despacho ordena la entrea de deposito judicial a la parte actora	11/08/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2021 00259	Ordinario	EDGAR ENRIQUE RODRIGUEZ LIZCANO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP	Auto reconoce personería reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA como apóderado de la UGPP	11/08/2022	1
20001 31 05 003 2022 00109	Ordinario	CRISTIAN CARDENAS SANTANA	HERNAN DARIO LOPEZ AGUIRRE	Auto resuelve renuncia poder el despacho acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. JORGE LUIS FERNANDEZ OLIVELLA	11/08/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Jesualdo Daza Lafourie

Demandado: Compañía Colombiana de Tabaco SA

Rad: 20001-31-05-004-2011-00175-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez informando que el demandante presentó memorial contentivo de la revocatoria de poder al Dr. Luis Alberto Bolaño Zapata y le otorga poder al Dr Edgar Armando Velasco Ariza para que lo represente dentro del proceso de la referencia. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:
Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se tiene que el demandante Jesualdo Daza Lafourie, mediante escrito dirigido al correo electrónico de este juzgado ponen en conocimiento del juzgado su deseo de no seguir siendo representado en este proceso por el Dr. Luis Alberto Bolaño Zapata por lo cual el despacho dispone hacer el siguiente pronunciamiento.

El artículo 76, inciso 1° del C. G. de P., preceptúa:

“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

En ese orden, y de conformidad a la normatividad en cita, es procedente aceptar la revocatoria del poder perfeccionada por el demandante Jesualdo Daza Lafourie, al Dr. Luis Alberto Bolaño Zapata, quien viene actuando como apoderado judicial y por lo tanto, se ordenará enterar al profesional del derecho.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

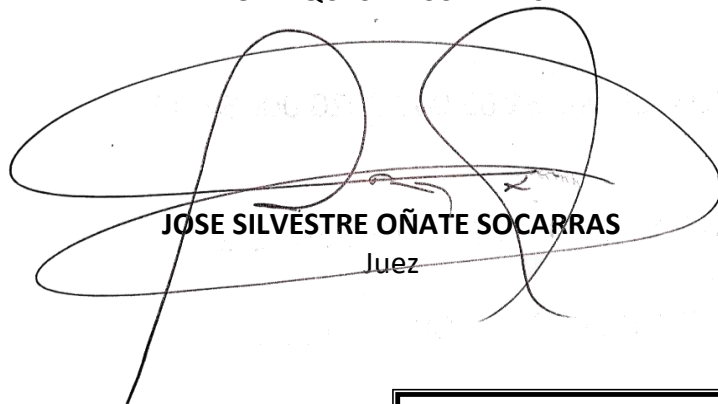
De otro lado, se tiene que el demandante Daza Lafourie le otorgo poder al Dr. Edgar Armando Velasco Ariza para que lo represente dentro del proceso de la referencia, para lo cual el despacho dispondrá reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder hecha por el demandante Jesualdo Daza Lafourie, al Dr. LUIS ALBERTO BOLAÑO ZAPATA dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: reconózcase al Dr. EDGAR ARMANDO VELASCO ARIZA identificado con cédula de ciudadanía número 91.226.702 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 70539 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 095 el día 12/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ángel Emeterio Gutiérrez
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00080-00

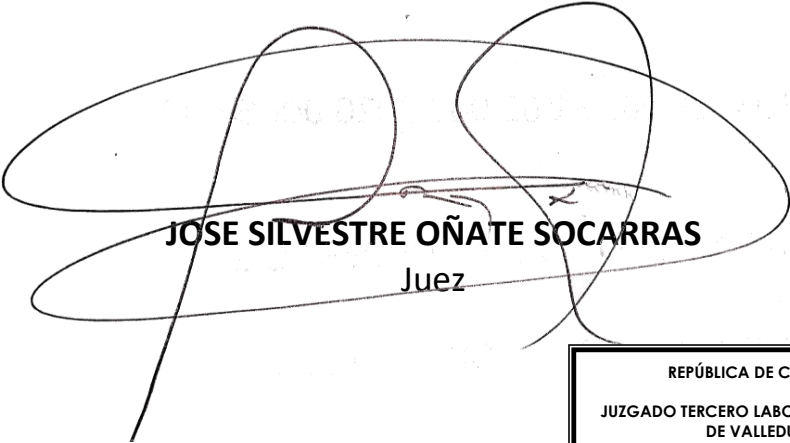
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Dr. Orlando Pacheco Chica solicita se le reconozca como apoderado de la UGPP. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en virtud del poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 095 el día 12/08/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Jader Esquea Diaz.

DEMANDADO: Colombia Telecomunicaciones.

RAD. 20-001-31-05-003-2013-00345-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario.

AUTO:
Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 19 de octubre de 2022 a las 3:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Marco Higinio Sánchez
Demandado: UGPP Y Otros
Radicación: 20001-31-05-003-2013-00418-00

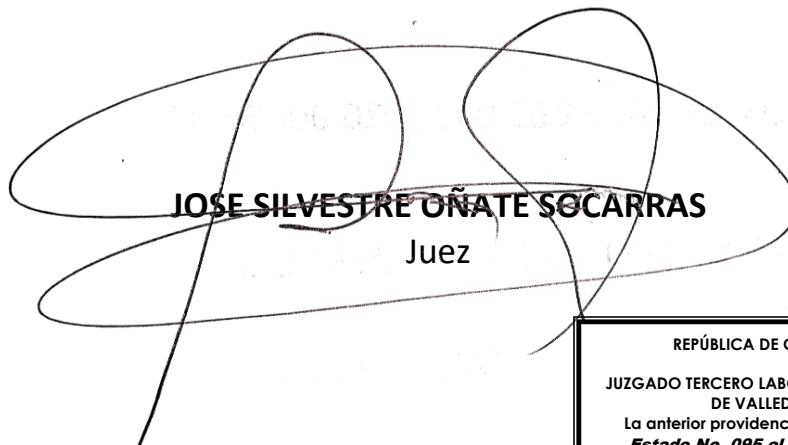
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Dr. Orlando Pacheco Chica solicita se le reconozca como apoderado de la UGPP. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en virtud del poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 095 el día 12/08/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: ARL SURA

Demandado: Guillermo Araujo y Otros

Radicación: 20001-31-05-003-2015-00396-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el termino de traslado otorgado a las partes en el auto que antecede se encuentra vencido sin que las partes hayan presentado objeción al dictamen pericial. Sírvase Proveer.

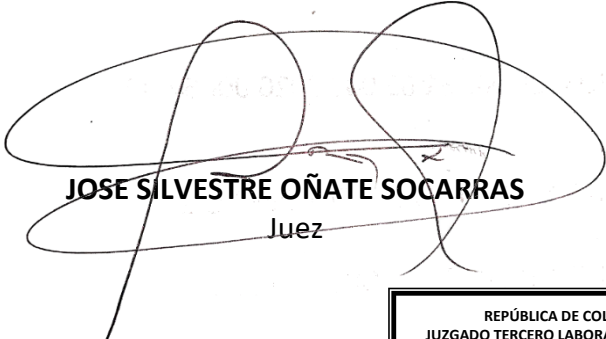
Lorena González Rosado
Secretaria.

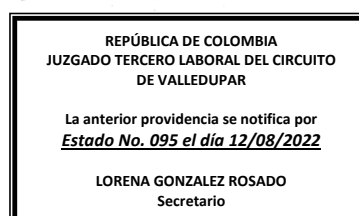
AUTO:
Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el impulso procesal, por lo que dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS, la cual se surtirá el día 13 de octubre de 2022, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez



República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Juan Carlos Chamorro Sarmiento.

DEMANDADO: Teleservicios del Cesar Ltda.

RAD. 20-001-31-05-003-2015-00540-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretario.

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 20 de octubre de 2022 a las 3:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 095 el día 12/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ibeth Teresa Castilla
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-31-05-003-2017-00064-00

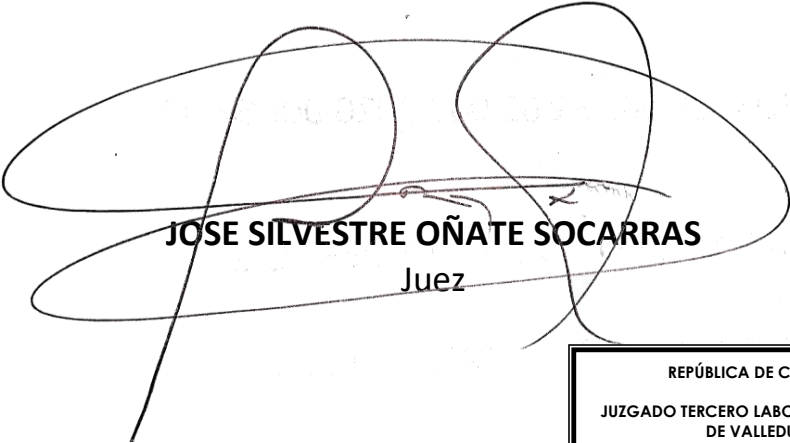
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Dr. Orlando Pacheco Chica solicita se le reconozca como apoderado de la UGPP. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en virtud del poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 095 el día 12/08/2022</u> LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Lourdes Ramirez Márquez

Demandado: UGPP

Radicación: 20001-31-05-003-2017-00065-00

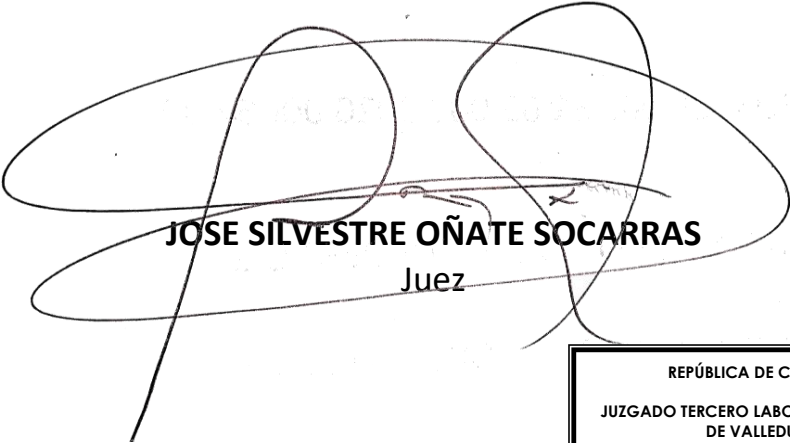
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Dr. Orlando Pacheco Chica solicita se le reconozca como apoderado de la UGPP. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en virtud del poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 095 el día 12/08/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Luis Alberto Herrera
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-31-05-003-2018-00341-00

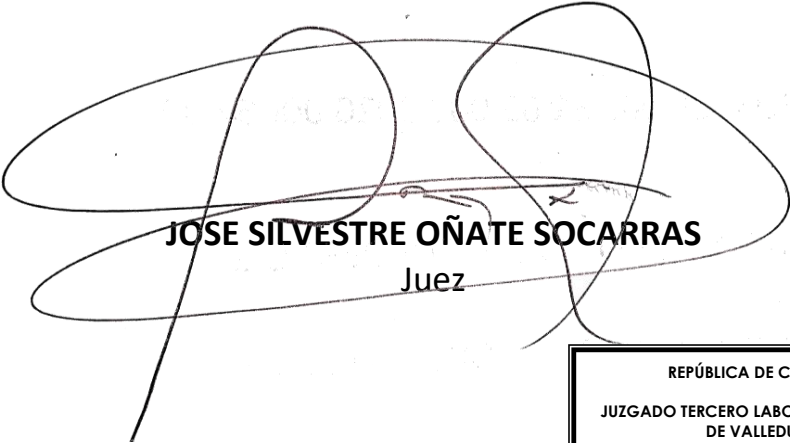
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Dr. Orlando Pacheco Chica solicita se le reconozca como apoderado de la UGPP. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en virtud del poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 095 el día 12/08/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022

Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Fredis Alberto Castañeda

Demandado: Insuobras GCS SAS

Rad: 20001-31-05-004-2019-00119-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez informando que el demandante presentó memorial contentivo de la revocatoria de poder al Dr. Lisandro Diaz Maya y le otorga poder a la Dra. Girey Liceth Pahuana Hernandez para que lo represente dentro del proceso de la referencia. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:
Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se tiene que el demandante Fredis Alberto Castañeda, mediante escrito dirigido al correo electrónico de este juzgado ponen en conocimiento del juzgado su deseo de no seguir siendo representado en este proceso por el Dr. Lisandro Diaz Maya por lo cual el despacho dispone hacer el siguiente pronunciamiento.

El artículo 76, inciso 1° del C. G. de P., preceptúa:

“Terminación del poder: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”.

En ese orden, y de conformidad a la normatividad en cita, es procedente aceptar la revocatoria del poder perfeccionada por el demandante Fredis Alberto Castañeda, al Dr. Lisandro Diaz Maya, quien viene actuando como apoderado judicial y por lo tanto, se ordenará enterar al profesional del derecho.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

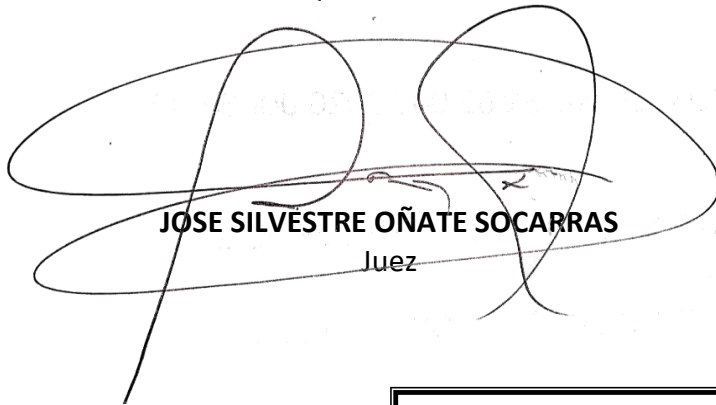
De otro lado, se tiene que el demandante Fredis Alberto Castañeda le otorgo poder a la Dra. Girey Liceth Pahuana Hernandez para que lo represente dentro del proceso de la referencia, para lo cual el despacho dispondrá reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder hecha por el demandante Fredis Alberto Castañeda, al Dr. Lisandro Diaz Maya dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Reconózcase Dra. Girey Liceth Pahuana Hernandez identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.729.675 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 367.634 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en el presente asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 095 el día 12/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Josefina Araujo Arzuaga
Demandado: UGPP
Radicación: 20001-31-05-003-2019-00176-00

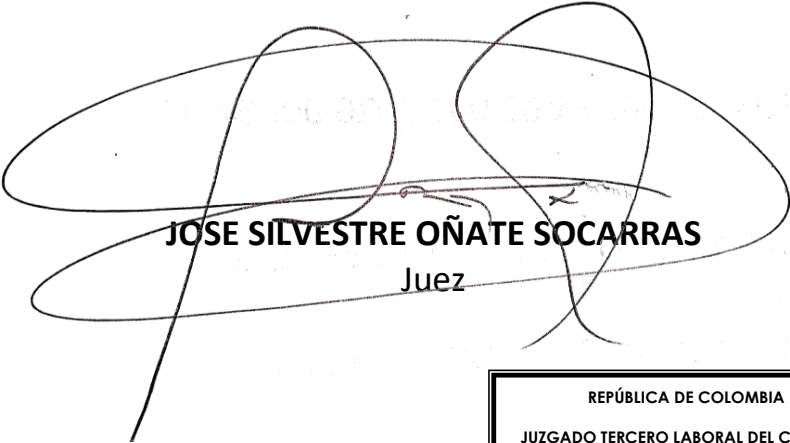
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Dr. Orlando Pacheco Chica solicita se le reconozca como apoderado de la UGPP. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en virtud del poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 095 el día 12/08/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Álvaro Enrique Yaguna

Demandado: Porvenir SA y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00344-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por porvenir SA por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Para corroborar su dicho, el apoderado judicial allego junto con su solicitud la comunicación remitida a su representado por parte de la demandada PORVENIR SA donde le informa la consignación del aludido depósito a órdenes de este juzgado.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 4 de agosto de 2022 depósito judicial por la suma de \$2.000.000, identificado con el No. 424030000719962, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$2.000.000 identificado con el No. 424030000719962, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 095 el día 12/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Hernán Rafael Zuleta Zuleta

Demandado: Porvenir SA y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2020-00013-00

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor juez informando que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado por porvenir SA por concepto de las costas procesales por las que fue condenado. Provea

Lorena González Rosado

Secretaria

AUTO:

Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la parte actora solicita la autorización y entrega de un título judicial que fue consignado por el extremo demandado en la cuenta de depósito judicial del Banco Agrario asignada a este Juzgado, el cual corresponde a las costas procesales aprobadas dentro del presente proceso.

Para corroborar su dicho, el apoderado judicial allego junto con su solicitud la comunicación remitida a su representado por parte de la demandada PORVENIR SA donde le informa la consignación del aludido depósito a órdenes de este juzgado.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyó el día 26 de julio de 2022 depósito judicial por la suma de \$2.000.000, identificado con el No. 424030000718380, el que se ordenará entregar al apoderado judicial con facultades para recibir.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial por la suma de \$2.000.000 identificado con el No. 424030000718380, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 095 el día 12/08/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Edgar Rodríguez
Demandado: UGPP Y Otros
Radicación: 20001-31-05-003-2021-00259-00

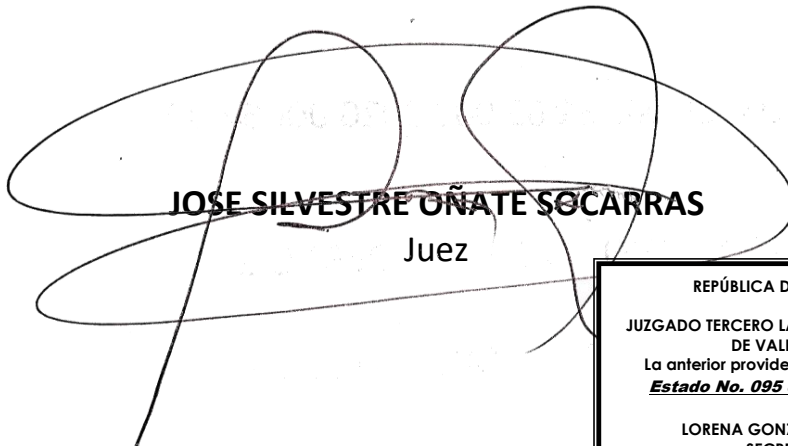
NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el Dr. Orlando Pacheco Chica solicita se le reconozca como apoderado de la UGPP. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, once (11) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase al Dr. ORLANDO PACHECO CHICA identificado con cédula de ciudadanía número 79.941.567 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 138.159 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP- en virtud del poder general que le fue otorgado mediante escritura pública 1970 del 9 de Octubre de 2013 de la Notaría 28 del círculo de Bogotá, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 095 el día 12/08/2022</u>
LORENA GONZALEZ ROSADO SECRETARIA

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, agosto 11 de 2022

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Cristian Cárdenas Santana
Demandado: Hernán Darío López
Radicación: 20001 31 05 003 2022 00109 00

Nota secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ordinario de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia de poder. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

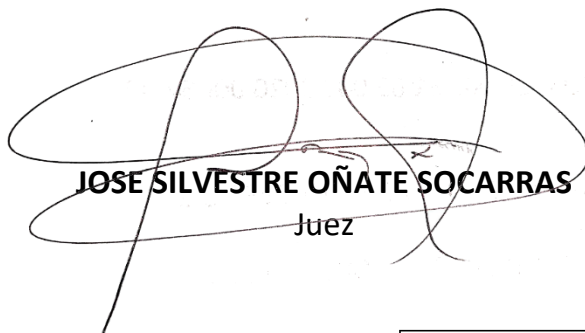
AUTO:
Valledupar, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 inciso 4 del CGP que dice:

“la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Atendiendo la norma transcrita y el informe secretarial que antecede, el despacho acepta la renuncia de poder presentada por el Dr. JORGE LUIS FERNANDEZ OLIVELLA identificado con la CC 12.552.285 de Valledupar y TP No. 50.947 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

